

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO PARA LA XVI ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE 2022.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIÓN COLOMBIANA, en uso de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que es necesario establecer las normas generales que deben regir las asambleas de asociados o de delegados, en especial en lo referente a actitudes, deberes y derechos de los asistentes, lo mismo que los procedimientos para elegir los órganos de administración y control.
2. Que con estas normas se dispone de una excelente herramienta para organizar, dirigir, controlar y optimizar el desarrollo de las asambleas.

RESUELVE

CAPÍTULO 1. DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de las cooperativas, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La constituye la reunión de los delegados elegidos por los asociados hábiles.

ARTÍCULO 3. ASOCIADOS HÁBILES

Son aquellos inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos o reglamentos. Los asociados que sean elegidos como delegados deben estar hábiles para ingresar a la Asamblea.

ARTÍCULO 4. FRECUENCIA DE LAS REUNIONES

- Asamblea Ordinaria: Para el cumplimiento de sus funciones regulares deberán celebrarse dentro de los (3) tres primeros meses del año calendario.
- Asamblea Extraordinaria: Podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia y que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria; éstas solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.

1. Aprobar su propio reglamento, propuesto por el Consejo de Administración, al iniciarse la Asamblea, bien sea Ordinaria o Extraordinaria.
2. Determinar los fines que persigue la Cooperativa, señalando las políticas y

- directrices generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la Cooperativa, siempre en función del cumplimiento de su objeto.
3. Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos importantes e indispensables para la buena marcha de la Cooperativa, confiriéndole las autorizaciones que juzgue necesarias,
 4. Examinar, aprobar, pronunciarse o improbar los informes de los órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización con el fin de darle organización y seriedad a la Cooperativa.
 5. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, pronunciándose frente a ellos como instrumento de proyección de la Cooperativa.
 6. Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
 7. Elegir entre los asociados hábiles, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
 8. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
 9. Resolver por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de votos, sobre las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para liquidación acompañados de una exposición de motivos.
 10. Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representables o no en aportes sociales.
 11. Conocer a manera de información los casos de irresponsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del revisor fiscal y del gerente.
 12. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
 13. Elegir los demás funcionarios que de acuerdo con la Ley correspondan y que no estén asignados a otro organismo.
 14. Reformar los Estatutos
 15. Facultar al Consejo de Administración para determinar los incentivos de los organismos de Administración y control, con excepción de la revisoría fiscal.
 16. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los estatutos vigentes, la Ley y los reglamentos correspondan a la Asamblea General y que no se hallen comprendidas dentro de este artículo.

CAPÍTULO 2. DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN

De acuerdo con el número y ubicación de los asociados, los Estatutos pueden establecer que la Asamblea sea de delegados, quienes participarán en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea en representación del grupo de asociados que los elijan.

PARÁGRAFO: Las asambleas deben ser exclusivamente de asociados o delegados, pero no podrán ser combinadas.

ARTÍCULO 7. NÚMERO DE DELEGADOS

De acuerdo con el reglamento para la elección de delegados de la Cooperativa, los delegados que pueden participar en la Asamblea serán treinta y un principales (31).

ARTÍCULO 8. SISTEMA DE ELECCIÓN

De acuerdo con el reglamento para la elección de delegados de la Cooperativa, los delegados serán elegidos por el sistema uninominal para que durante un período de dos (2) años, los represente en la Asamblea General y demás reuniones que se convoquen. Para conservar su carácter de delegado hábil no podrá presentar morosidad en sus obligaciones con la Cooperativa el día en que ejercerá su derecho.

ARTÍCULO 9. PERIODO

En las asambleas, los delegados elegidos participarán con este carácter durante dos (2) períodos de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

CAPÍTULO 3: DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA

La Asamblea será convocada por el Consejo de Administración, para la fecha, hora, objeto y lugar determinados.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se efectuará siguiendo las indicaciones que se detallan a continuación:

1. La convocatoria de la Asamblea se hará con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.
2. La convocatoria será publicada o dada a conocer a los delegados a través de medio electrónico, garantizando su conocimiento por parte de todos los delegados.
3. De la fecha, forma o medio utilizado para convocar deben dejarse constancia escrita y pruebas documentales, con el fin de respaldar cualquier eventualidad.
4. La convocatoria será extendida a los invitados tales como el gerente, el revisor fiscal, los asesores, el consejo de administración, la junta de vigilancia, los empleados de quienes por la naturaleza de sus cargos sea conveniente su presencia, asociados inhábiles en caso de ser aprobada su asistencia y asociados que no hayan sido elegidos como delegados.

CAPÍTULO 4. DE SU DESARROLLO

ARTÍCULO 12. QUÓRUM

La asistencia de la mitad (1/2) de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Una vez constituido el quórum, éste no se considerará desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes.

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

A la hora señalada para dar comienzo a la Asamblea, el presidente de la Junta de Vigilancia comprobará y verificará el quórum reglamentario para deliberar y tomar las decisiones que correspondan.

PARÁGRAFO. Si no hubiese quórum para iniciar la sesión, el revisor fiscal y el presidente de la Junta de Vigilancia elaborarán un acta en la cual se dejará constancia de tal situación. Pasada una (1) hora sin que se logre reunir el quórum requerido, se iniciará la Asamblea con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, o al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. Para el caso de las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.

ARTÍCULO 14. INSTALACIÓN

Por regla general, corresponderá su instalación al presidente del Consejo de Administración como representante social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 15. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y DEL REGLAMENTO

El presidente del Consejo de Administración pondrá a consideración de la Asamblea el orden del día y el reglamento, que deberán ser aprobados.

ARTÍCULO 16. ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA

La Asamblea será presidida inicialmente por el presidente del Consejo de Administración; posteriormente y de acuerdo con el orden del día, la Asamblea podrá decidir, por la mayoría absoluta o unanimidad, la elección de la Mesa Directiva compuesta por un presidente y un secretario de entre los asociados asistentes, quienes presidirán la Asamblea a partir de su elección.

ARTÍCULO 17. INTERVENCIONES

El uso de la palabra la otorgará el presidente de la Asamblea a los asociados, según el orden de solicitud para cada asunto o tema de discusión.

Las intervenciones deberán ser concretas y relacionadas exclusivamente con los temas de discusión y efectuadas dentro del tiempo establecido.

ARTÍCULO 18. DURACIÓN Y FRECUENCIA DE INTERVENCIONES

Cada asociado podrá intervenir hasta tres (3) veces sobre un mismo tema y por un tiempo máximo de tres (3) minutos cada una. No obstante, lo anterior, el término de las intervenciones podrá ampliarse por determinación de la Asamblea a un tiempo prudencial fijado por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN DEL USO DE LA PALABRA

En cualquier momento la Mesa Directiva podrá, por sí misma o a petición de cualquier asociado, suspender el uso de la palabra al participante que se aparte ostensiblemente del tema en discusión, o si se refiere a tópicos no pertinentes al mismo o que entorpecen el desarrollo lógico de la temática tratada.

ARTÍCULO 20. TOMA DE DECISIONES

Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de los Estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, se requerirá que la votación sea de mayoría calificada.

PARAGRAFO. Se entiende por:

1. **Mayoría absoluta:** Decisiones tomadas por el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes más un (1) voto.
2. **Mayoría calificada:** Decisiones tomadas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
3. **Unanimidad:** Decisiones tomadas por la totalidad de los asambleístas.

ARTÍCULO 21. DERECHO AL VOTO

Cada delegado tendrá derecho solamente a un (1) voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

CAPITULO 5. DEL ACTA

ARTÍCULO 22. CONTENIDO DEL ACTA

El acta de la reunión respectiva deberá contener, como mínimo: número de acta, tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma, antelación de la convocatoria, órgano que convoca de acuerdo con los Estatutos, número de asociados o delegados asistentes, constancia del quórum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, nombramientos en los Estatutos, decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias presentadas por los asistentes, fecha y hora de la clausura y demás puntos relevantes.

De lo sucedido en la reunión de la Asamblea se levantará un acta firmada por el presidente, el secretario y la Comisión del Acta, en la cual se dejará constancia de lugar, fecha y tiempo de realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asociados asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y de las demás circunstancias que ameriten una información clara y correcta del desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 23. ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL ACTA

El estudio y aprobación del acta estará a cargo de una comisión conformada por tres (3) delegados presentes nombrados por la Asamblea, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de la misma, firmarán de conformidad. El plazo para remitir el acta al organismo gubernamental competente será de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de la Asamblea.

Presidente

Dubiel Quintero Fontecha
CC. 71.712.933

Secretario Ejecutivo

Yury León Duarte
C.C. 19.453.040